



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 587 -2017-ANA-AAA.H.CH

Nuevo Chimbote, 09 MAYO 2017

VISTO:

El expediente administrativo con CUT N° 204771 - 2016, sobre prórroga de autorización de uso de agua para el Campamento Huallanca de la central hidroeléctrica Quitaracsa I formulada por ENGIE Energia Perú S.A, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29338 "Ley de Recursos Hídricos", y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado mediante Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, se regula la administración y gestión de los recursos hídricos en el país, asimismo mediante Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, se establecen disposiciones sobre otorgamientos de derechos de uso de agua y autorizaciones de ejecuciones de obras;

Que, el artículo 62° de la Ley N° 29338 señala que; la autorización de uso de agua es de plazo determinado, no mayor de dos años, mediante el cual la Autoridad Nacional otorga a su titular la facultad de usar una cantidad anual de agua para cubrir exclusivamente las necesidades de aguas derivadas o relacionadas directamente con ejecución de estudios, ejecución de obras, lavado de suelos. **La autorización de uso puede ser prorrogada por única vez**, por un plazo similar, siempre que subsistan las condiciones que dieron origen a su otorgamiento.

Que, con documento del visto, ENGIE Energia Perú S.A. representado por sus apoderadas, solicita prórroga de autorización de uso de agua para el Campamento Huallanca de la central hidroeléctrica Quitaracsa I otorgada por Resolución Directoral N° 0032-2015-ANA-AAA IV HCH y prorrogada por Resolución Directoral N° 103-2016-ANA-AAA IVHCH con la finalidad de extender la vigencia de las mismas hasta el 31 de diciembre del 2017, adjuntando las características técnicas bajo las cuales requiere se renueve la autorización;

Que, mediante Resolución Directoral N° 0032-2015-ANA-AAA IV HCH de fecha 14 de enero del 2015 se otorgó autorización de uso del agua a favor de ENERSUR S.A. para las actividades complementarias del proyecto Central Hidroeléctrica Quitaracsa I, por un plazo de un (01) año;

Que, a través de Resolución Directoral N° 103-2016-ANA-AAA IVHCH de fecha 11 de Febrero del 2016 se **autorizó a ENERSUR S.A. la prórroga de la autorización de uso del agua** para las actividades complementarias del proyecto Central Hidroeléctrica Quitaracsa I, otorgada mediante Resolución Directoral N° 0032-2015-ANA-AAA IV HCH,

Que, mediante Informe Técnico N° 006-2017-ANA-AAA.HCH-ALA.HUARAZ-AT/RRP, la Administración Local de Agua Huaraz luego de evaluar lo solicitado concluye que es improcedente prorrogar de la autorización de uso de agua para el proyecto Central Hidroeléctrica Quitaracsa I, toda vez que la titular de la autorización es ENERSUR S.A. y no la recurrente;

Que, con Informe Legal N° 465-2017-ANA-AAA-HCH-UAJ se concluye que si bien es cierto la recurrente no ha acreditado la legitimidad para obrar en el presente procedimiento, también lo es que de conformidad con lo establecido por el artículo 62° de la Ley N° 29338 lo solicitado devendría en improcedente, toda vez que ya se ha efectuado una prórroga respecto de la autorización de uso de agua otorgada, no pudiendo otorgarse una nueva, así mismo a la fecha ha



vencido la prórroga de autorización otorgada a favor de **ENERSUR S.A.** mediante Resolución Directoral N° 103-2016-ANA-AAA IVHCH; por lo que, la Administración Local de Agua Huaraz deberá iniciar las actuaciones correspondientes a efectos de determinar si corresponde o no iniciar procedimiento administrativo sancionador por el uso del agua sin el correspondiente derecho;

Estando a lo opinado por la Administración Local de Agua Huaraz, el visto de la Unidad de Asesoría Jurídica, y en uso de las facultades conferidas por el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2010-AG.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar IMPROCEDENTE la solicitud de prórroga de autorización de uso de agua formulada por ENGIE Energía Perú S.A. por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente.

Artículo Segundo.- Disponer que la Administración Local de Agua Huaraz efectúe actuaciones preliminares a efectos de determinar si corresponde o no iniciar procedimiento administrativo sancionador contra la recurrente por el uso del agua sin el correspondiente derecho

Artículo Tercero.- Disponer, la notificación de la presente resolución a la recurrente, poniéndose de conocimiento a la Administración Local de Agua Huaraz.

Regístrese, comuníquese y publíquese.



Ing. LUCIO ESTRADA ARRASCO
Director
Autoridad Administrativa del Agua
Huaraz Chicama

